

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0100/2018  
Meteppec, Estado de México, 19 de febrero de 2018

LICENCIADO  
~~ALEXIS TAPIA RÁMIREZ~~  
~~SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~  
P R E S E N T E



De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02845/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sexta sesión ordinaria del catorce de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

  
YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS

~~C.c.p.~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02845/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02845/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, la información correspondiente al presupuesto basado en resultados de los ejercicios fiscales de 2011 al 2016 de cada una de las dependencias debidamente firmados y que fueron enviados

al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ( OSFEM) como parte del Programa Anual.

Así, en lo conducente de su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó diversos archivos electrónicos mediante los cuales pretendió colmar el derecho de acceso a la información de la particular.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega vía SAIMEX de la siguiente información:

- "1. Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a; del ejercicio fiscal 2011.*
- 2. Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a; del ejercicio fiscal 2012.*
- 3. Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a; del ejercicio fiscal 2013.*
- 4. Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a; del ejercicio fiscal 2014, faltantes.*
- 5. Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a; del ejercicio fiscal 2015, faltantes.*
- 6. Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a; del ejercicio fiscal 2016."*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero respecto a que no se precise que los formatos de los que se ordena su entrega deberán ser los enviados al OSFEM por cada una de las dependencias que integran al **SUJETO OBLIGADO** tal como fue solicitado por **EL RECURRENTE**.



Lo anterior es así, de acuerdo a que si bien es cierto que la Ponencia Resolutora en el estudio de la resolución señaló que los Lineamientos para la integración del Programa Anual, constituyen la transición del Presupuesto por Programas al Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, y para su formulación deben ser requisitados los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02, mismos que corresponden con los solicitados por el particular; también lo es que, omitieron precisar que dichos formatos deberían ser entregados al **RECURRENTE** por cada dependencia que integra al **SUJETO OBLIGADO** los cuales deberían corresponder con los enviados al OSFEM, esto es así, ya que la información de la que se ordena su entrega debe ser congruente, es decir debe existir, concordancia entre lo requerido y lo ordenado al **SUJETO OBLIGADO**, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública accionado por **EL RECURRENTE**.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la*



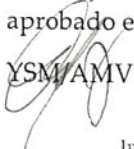
*exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente era que la Ponencia Resolutora precisara en resolutivos que los formatos de los que se ordena su entrega deberán ser los enviados al OSFEM por cada una de las dependencias que integran al **SUJETO OBLIGADO** tal como fue solicitado por **EL RECURRENTE**, esto es así en atención a los principios de exhaustividad y congruencia contemplados en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02845/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

  
YSM/AMV